

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Treinta y Tres Civil del Circuito de Oralidad  
de Bogotá D.C.

**ACTA DE AUDIENCIA**  
**PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
**No. 1001310303320210047600**  
**DTE: ROSA DEL CARMEN THERAN Y OTROS**  
**DDO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C Y OTRO**

A los veintinueve (29) días del mes de julio de 2024, se hicieron presentes en la sala de audiencia No. 16 del Edificio Hernando Morales Molina, el apoderado de los demandantes Dr. Juan David Gómez Rodríguez identificado con C.C 1.028.270.735 y T.P. 189.372 y el apoderado de Equidad Seguros O.C. el Dr. Juan David Vergara Melo identificado con C.C 1.018.478.244 y T.P. 344.893.

**AUTO:** Se le reconoce personería al Doctor Juan David Vergara Melo, como apoderado de la Equidad Seguros O.C., conforme al poder sustituido. La presente decisión queda notificada en estrados.

Continuando con realización de la audiencia

### CONCILIACIÓN

Conforme al numeral 6 del artículo 372 del C.G.P. se insta a las partes para que manifiesten si tienen animo conciliatorio.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante quien manifiesta que han llegado a un acuerdo conciliatorio con las partes demandadas para conciliar todas y cada una de sus pretensiones de la siguiente manera:

**PRIMERO:** COMPAÑÍA EQUIDAD SEGUROS O.C., se obliga a pagar a los demandantes, la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$85.000.000.00), los cuales deberán ser consignados a la cuenta de ahorros de Bancolombia No.40948452555 de la cual es titular el Dr. Juan David Gómez Rodríguez.

**SEGUNDO:** Para efectos de celebrar el acuerdo conciliatorio Equidad Seguros O.C solicita los siguientes documentos:

- 1) Formulario Sarlaft
- 2) Formulario de autorización de pagos
- 3) Copia de cedula de ciudadanía ampliada al 150 de quien va recibir el pago
- 4) Certificación Bancaria actualizada
- 5) El Desistimiento de la acción penal (si está en curso)
- 6) Copia del Acta de audiencia

Los cuales deberán ser enviados a la oficina de la firma de manera física Av 6 A Bis #35 N -100 Oficina 212 Centro Empresarial Chipichape de la ciudad de Cali y también al correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co).

**TERCERO:** La obligación será pagadera dentro de los 20 días hábiles siguientes, una vez sean recibidos los documentos anteriormente mencionados.

**CUARTO:** Por ultimo se solicitó por parte del apoderado de la Equidad Seguros O.C una cláusula en la cual se menciona que, en el eventual caso que aparezca alguien que alegue derecho alguno sobre el fallecimiento del señor Hugo, serán los demandantes quien entrarían a responder con su patrimonio.

**QUINTO:** El presente acuerdo presta mérito ejecutivo.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Treinta y Tres Civil del Circuito de Oralidad  
de Bogotá D.C.

En este estado de la diligencia encuentra el suscrito funcionario judicial que la oferta de conciliación se torna procedente y valida toda vez que no desconoce, derechos sustantivos, procesales, ni derechos fundamentales de las partes.

Por lo que siendo capaces las partes y estando en pleno conocimiento de sus derechos, deberes y obligaciones, se han comprometido, la parte demandada en la forma convenida.

Se repite, se imparte aprobación siendo del caso proferir la siguiente decisión.

Por lo expuesto, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** Encuentra el suscrito funcionario que es procedente el acuerdo conciliatorio por no vulnerar derecho fundamental, procesal o sustantivo alguno por lo que se le imparte aprobación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la terminación del proceso por Conciliación.

**TERCERO:** Se ordena el archivo de las presentes diligencias.

Las partes quedan notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la audiencia.

El Juez,



**ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ**

El secretario ad-hoc,



**JUAN SEBASTIAN ROJAS ORDOÑEZ**